

**RESOLUCIÓN No. 850 DEL 27 DE JULIO DE 2022**

*“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 713 del 05 de julio de 2022”*

**LA GERENTE DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 2056 de 2020 y

**I.- CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud de lo establecido en el artículo 7, literal B, numeral 2 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá entre otras, las relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante la Resolución 161 del 15 de abril de 2021, asignó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, la función de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, función ostentada anteriormente por la Resolución 103 del 15 de marzo de 2019.

Que en virtud de la expedición de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, *“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”*, quedó derogada la Resolución 161 del 15 de abril de 2021.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante los numerales 5 y 6 del Artículo Sexto de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, *“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”*, asignó al Gerente de Gestión de la Información Técnica, adscrito a la Vicepresidencia Técnica, entre otras las siguientes funciones:

*“5. Verificar la información, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021, deben entregar los Operadores con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de hidrocarburos en sus límites y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.*

*6. Expedir la resolución que determine la ubicación municipal de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021 o el que lo modifique”.*

Que mediante la Resolución 713 del 05 de julio de 2022, la Agencia Nacional de hidrocarburos expidió a la compañía Perenco Oil & Gas Colombia Limited, la resolución *“Por la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Las Abejas – Formaciones Carbonera del Contrato de Asociación Estero”*.

Que mediante comunicación radicada No. 20225011096402 Id:1286438 del 19 de julio de 2022 el Gerente de Planeación y Relaciones con Socios de la Compañía Perenco Colombia Limited solicitó *“la corrección del nombre de la compañía a la cual se encuentra dirigida la resolución No. 713 del 05 de julio de 2022, en este sentido, se debe reconocer a la compañía “Perenco Colombia Limited” como la persona jurídica en cuestión”*.

Que por error, en la Resolución 713 del 05 de julio de 2022, se registró que la Compañía Perenco Oil & Gas Colombia Limited es la Operadora del Contrato de Asociación Estero, Campo Las Abejas, que produce de la Formación Carbonera.

Que en consecuencia, se aclara que la Operadora del Contrato de Asociación Estero es la Compañía **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, conforme lo indicó el Gerente de Planeación y Relaciones con Socios de la Compañía en la solicitud.

Que en adelante, las decisiones que se emitan se deben notificar a la compañía **PERENCO COLOMBIA LIMITED, NIT. 860.032.463-4**, por conducto de su Representante legal REZA KEMAL MERED, en la siguiente dirección: Cra. 7 No. 7-21 Torre B Edificio 17, E-mail: [notificaciones@co.perenco.com](mailto:notificaciones@co.perenco.com).

**RESOLUCIÓN No. 850 DEL 27 DE JULIO DE 2022**

*“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 713 del 05 de julio de 2022”*

Que por consiguiente se deben modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 713 del 05 de julio de 2022.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, permite a las autoridades administrativas corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, con la salvedad de que la corrección no puede modificar el sentido material de la decisión.

**II.- DE LO SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA OPERADORA**

Solicitó la Compañía en su escrito:

*“Por medio de la presente, se solicita amablemente la corrección del nombre de la compañía a la cual se encuentra dirigida la resolución No. 713 del 5 de julio de 2022, en este sentido, se debe reconocer a la compañía “Perenco Colombia Limited” como la persona jurídica en cuestión”*

**III.- CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA ANH****3.1. Procedencia de lo solicitado**

El Art.45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Así las cosas y con fundamento en la disposición legal enunciadas, desde el punto de vista procedimental se establece que la solicitud de corrección formulada por la Compañía Perenco Colombia Limited mediante comunicación radicada No. 20225011084102 Id: 1283057 del 7 de julio de 2022, reúne las formalidades legales exigidas en dicha norma, por lo que emitiremos pronunciamiento de fondo, aclarando que con el presente acto administrativo no procederá recurso alguno surtida la etapa de notificación.

Que con fundamento en lo anterior, la Gerente de Gestión de la Información Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Modificaciones. Modificar** parcialmente la Resolución 713 del 05 de julio de 2022, para corregir el Artículo 1, el cual quedará así:

*Artículo 1. Determinar que el Área del Yacimiento C3 de la Formación Carbonera del Campo Las Abejas del Contrato de Asociación Estero, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare.*

**Artículo 2. Modificaciones. Modificar** parcialmente la Resolución 713 del 05 de julio de 2022, para corregir el Artículo 2, el cual quedará así:

*Artículo 2. Determinar que el Área del Yacimiento C5 de la Formación Carbonera del Campo Las Abejas del Contrato de Asociación Estero, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare.*

**RESOLUCIÓN No. 850 DEL 27 DE JULIO DE 2022**

*“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 713 del 05 de julio de 2022”*

**Artículo 3. Modificaciones.** Modificar parcialmente la Resolución 713 del 05 de julio de 2022, para corregir el Artículo 3, el cual quedará así:

*“**Artículo 3.** Notificar la presente resolución a la Compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED, NIT. 860.032.463-4, al correo electrónico: [notificaciones@co.perenco.com](mailto:notificaciones@co.perenco.com), por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces, a los alcaldes de los municipios Aguazul (Casanare) al correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@aguazul-casanare.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aguazul-casanare.gov.co), Maní (Casanare), al correo electrónico: [notificacionjudicial@mani-casanare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@mani-casanare.gov.co) y Yopal (Casanare) al correo electrónico [notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co), conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**Artículo 5.** Comunicar la presente resolución al Departamento Nacional de Planeación al correo electrónico [notificacionesjudiciales@dnp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnp.gov.co) y a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Artículo 6. Disposiciones Finales.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 713 del 05 de julio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que no fueron expresamente corregidas por este acto administrativo, conservan plena eficacia jurídica en los términos en que fueron inicialmente establecidas.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILSA AGUILAR GÓMEZ**  
Gerente de Gestión de la Información Técnica

Revisó Aprobó: Manuel Alejandro Montealegre Rojas / Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico

Manuel Alejandro Montealegre Rojas (27 jul. 2022 14:23 CDT)

Proyectó: Luz María Celis Lotero / Contratista / Componente Jurídico

LMCL (27 jul. 2022 10:28 CDT)